ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

CONTRATACION DIRECTA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL PROYECTO PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

I. Introducción

El artículo 44 de la Constitución Política establece “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Así mismo, que gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores…”

La Honorable Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, como es en la sentencia T- 755/2015, ha manifestado “*En Colombia, en principio está prohibido que los menores de edad trabajen, como lo señala el artículo 29 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece la capacidad que debe tener una persona para celebrar el contrato individual de trabajo, es de 18 años. Del mismo modo, el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006 consagra que la edad mínima para trabajar es a los 15 años, pero advierte que para tal efecto se necesita autorización expresa del inspector de trabajo o de la primera autoridad local.”.*

Al traer a colación el tema del trabajo infantil se debe hacer mención al Convenio Internacional 138 de la OIT “*Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo”*, ratificado por Colombia mediante la Ley 515 de 1999, el cual consagra en su artículo 1 que “*El Estado que se ha comprometido a poner fin al trabajo infantil dentro de su territorio nacional tiene que asegurarse de que los niños que no hayan cumplido una determinada «edad mínima» no accedan al empleo. Dicha edad mínima será la que resulte idónea según el desarrollo físico y mental de los niños. Las leyes de cada país irán mejorándose progresivamente con el fin de protegerlos.”.* De igual forma el convenio internacional No. 182 de la OIT “*Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”*, ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001, el cual consagra en su artículo 1 que “*El Estado que ratifica este Convenio debe emprender actuaciones inmediatas para prohibir y erradicar las peores formas de trabajo infantil.”.*

La Ley 1098 de 2006 (CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA), en su artículo 41, numeral 32 establece que el Estado en cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: "*Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.".*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, en calidad de máxima autoridad administrativa para la protección y restablecimientos de derechos de los NNA, ha elaborado el "*Lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados*" **de la modalidad externado** para dar la línea técnica para la atención a los niños, las niñas y adolescentes en situación de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, que se encuentran al cuidado de sus familias o redes vinculares de apoyo, que asisten al servicio educativo o no están escolarizados por extra edad o han desertado del servicio educativo. Por consiguiente, en estos casos la familia o red vincular presentan factores de generatividad para que el niño, la niña o el adolescente permanezca con ella, pero requiere de apoyo del ICBF para ejercer plenamente los derechos de NNA Y así superar los factores de vulnerabilidad, generar factores de generatividad y prevenir situaciones de mayor vulneración o abandono.

En virtud de lo antes expuesto, el Distrito de Barranquilla a través de la Secretaria Distrital de Gestión Social, como ente territorial garante del bienestar de todos los habitantes de sus territorios, en cumplimiento a la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas, se encuentra responsable de realizar acciones dirigidas a poner en marcha lo dispuesto en el lineamiento técnico emitido por el ICBF para la población objeto del presente proyecto.

El **Plan de Desarrollo 2020-2023** informa así mismo, según datos de la última medición del DANE de 2018 del indicador de trabajo infantil evidenció que el 2,3% de los niños, niñas y adolescentes del distrito de Barranquilla, cifra que está por debajo del promedio nacional (5,9%), pero representa una cantidad considerable de niños a los que se les debe restablecer los derechos, lo cual demanda de una acción decidida de carácter interinstitucional, que actúe sobre los factores causales para buscar prevenirlo o en su defecto, garantizar que una vez restablecidos los derechos de los menores, no vuelvan a caer en tal situación.

Igualmente, la Secretaría Distrital de Gestión Social, actuando de acuerdo con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0941 de 2016, "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", tiene dentro de sus funciones el deber de dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Gestión Social tiene a su cargo el desarrollo del proyecto *"Prevención y Erradicación del Trabajo infantil y sus peores formas en el Distrito de Barranquilla",* el cual se viene ejecutando con anterioridad obteniendo resultados e impactos en la población NNA en condiciones de vulnerabilidad, surge la necesidad de darle continuidad al desarrollo del proyecto en mención y así lograr la meta planteada en el Plan de Desarrollo, el cual tiene una meta de beneficiar a niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, a través de actividades que permitan articular con el sistema de Bienestar Familiar para el restablecimiento de los derechos de los NNA identificados e intervenidos.

En atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Gestión Social ha solicitado a la Secretaría General del Distrito la suscripción de un contrato que tenga por objeto la *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento y desarrollo del proyecto Prevención y erradicación del trabajo infantil en el Distrito de Barranquilla".*

Igualmente, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, dispone que la planeación y estudios previos de la contratación deben ser elaborados por la Secretaría o dependencia a cargo de la necesidad a contratar.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Gestión Humana, ha certificado la inexistencia de personal de planta para desarrollar la actividad contractual.

Por lo anteriormente expuesto, el Distrito de Barranquilla en aras de dar cumplimiento a la implementación del proyecto "***Prevención y Erradicación del Trabajo infantil y sus peores formas en el Distrito de Barranquilla,*** y garantizar la continuidad del servicio prestado, a fin de no interrumpir el acompañamiento y la atención a las familias beneficiarias del programa y teniendo en cuenta que dentro de su planta de personal el Distrito de Barranquilla no cuenta con personal que adelante estas actividades, se hace necesaria la celebración de un contrato de

prestación de servicios de apoyo a la gestión con la experiencia e idoneidad para el desarrollo de los servicios relacionados.

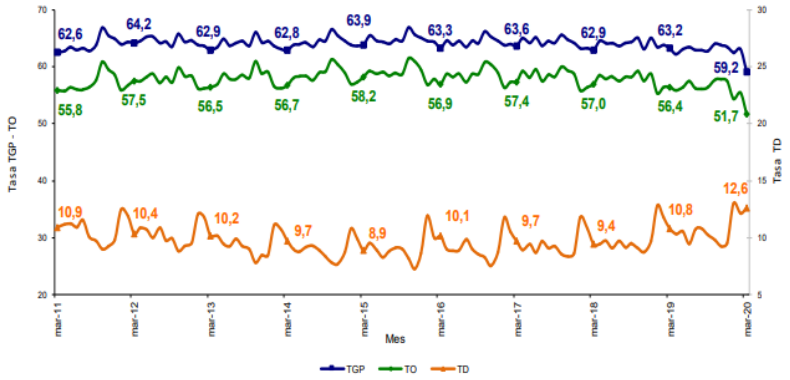
La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, es la siguiente:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
1	80111600	Servicios de Personal Temporal

II. Análisis de Mercado

Para el mes de marzo de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 12,6%, presentando un aumento de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del 2019 (10,8%). La tasa global de participación se ubicó en 59,2%, lo que significó una disminución de 4,0 puntos porcentuales frente a marzo de 2019 (63,2%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 51,7%, lo que representó una disminución de 4,7 puntos porcentuales comparado con el mismo mes de 2019 (56,4%).

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Marzo (2011 – 2020)

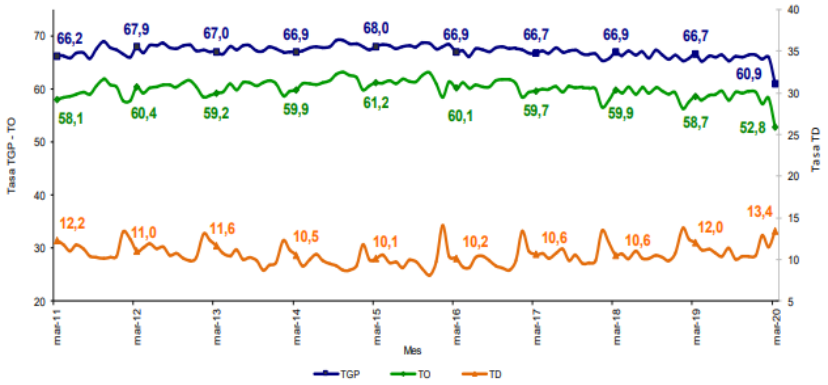


Fuente: DANE, GEIH.

En marzo de 2020, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 13,4%, lo que representó un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del 2019 (12,0%). La tasa global de participación se ubicó en 60,9%, lo que significó una disminución de 5,8 puntos porcentuales frente a marzo de 2019 (66,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 52,8%, presentando

una disminución de 5,9 puntos porcentuales comparado con el mismo mes de 2019 (58,7%).[1]

Gráfico 3. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Marzo (2011 – 2020)



Fuente: DANE, GEIH.

En marzo de 2020, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los salarios del personal ocupado sin agencias, en comparación con marzo de 2019.

Tabla 3. Variación anual de los salarios y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Marzo 2020 / marzo 2019[p]

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado sin agencias*	Permanente	Temporal directo	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)		
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	5,9	5,3	0,6	--
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-0,7	-5,1	4,4	--
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-3,4	-0,7	-2,7	--
J	División 58	Actividades de edición	4,8	4,7	0,1	--
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-2,4	-2,4	0,0	--
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	3,2	1,6	1,6	--
J	División 61	Telecomunicaciones	2,1	0,1	2,0	--
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	8,4	9,5	-1,2	--
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	1,9	1,4	0,5	--
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	7,8	4,4	3,3	--
M	Clase 7310	Publicidad	4,6	4,2	0,3	--
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	7,6	1,3	3,3	3,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	12,0	10,5	1,5	--
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	11,0	12,8	-1,8	--
P	Grupo 854	Educación superior privada	4,0	1,5	3,4	-0,9
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	7,7	6,3	1,4	--
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	4,8	4,7	0,1	--
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-1,4	1,8	-3,2	--

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Personal en misión aplica para la sección N, divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130.
*** Personal hora cátedra aplica para la sección P - grupo 854.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

[1] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_mar_20.pdf

En el primer trimestre de 2020 doce de los dieciocho subsectores de servicios registraron variación positiva en sus ingresos nominales, en comparación con el mismo periodo del 2019.[2]

Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios del personal ocupado sin agencias, según subsector de servicios
Enero - marzo 2020 / enero – marzo 2019[p]

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	7,9	-2,4	5,7
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	3,1	0,9	0,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-5,2	-0,9	2,0
J	División 58	Actividades de edición	-2,7	-6,2	4,9
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	-19,7	-3,4	0,4
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-4,1	-1,0	3,1
J	División 61	Telecomunicaciones	3,4	-0,4	3,9
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	17,9	5,2	7,2
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	4,8	6,8	2,5
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-2,5	-3,3	7,8
M	Clase 7310	Publicidad	7,1	-0,8	6,5
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	4,9	0,0	6,3
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	25,1	14,6	10,5
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center	3,0	-7,5	9,9
P	Grupo 854	Educación superior privada	1,1	-0,5	2,9
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	3,3	2,2	5,9
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	1,3	1,3	4,6
S	Divisiones 90, 92, 93, 95	Otros servicios de entretenimiento y otros	-0,7	-1,3	2,5

Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
** Hace referencia a la variación de los salarios promedio del personal ocupado total excluyendo al personal contratado a través de agencias de suministro de personal.

III. Técnico

El objeto para la presente contratación es **“ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL PROYECTO PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.**

Para la consecución del objeto antes mencionado, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la experiencia e idoneidad para el desarrollo de los servicios relacionados.

A continuación, se detallan los perfiles, las obligaciones específicas y los valores de los contratos:

[2] https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ems/bol_ems_marzo_20.pdf

PERFIL/EXPERIENCIA	OBLIGACIONES ESPECIFICAS	VALOR DEL CONTRATO
TITULO DE BACHILLER con experiencia mínima de siete (7) meses relacionada con las actividades a contratar.	1. Prestar sus servicios para realizar intervenciones sociales en casos de conocimiento de la Secretaría Distrital de Gestión Social para restablecer los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad en el Distrito de Barranquilla. 2. Poner en práctica las metodologías, para intervenir con pertinencia e idoneidad en los procesos de seguimiento, asesoría, conciliación, orientados al bienestar y desarrollo de los beneficiarios atendidos en la Secretaría Distrital de Gestión Social. 3. Acompañar las acciones de la Secretaría Distrital de Gestión Social a las que sea convocado para el mejoramiento de la calidad de vida y del bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad en el Distrito de Barranquilla. 4.Realizar todas estas actividades desde la casa mientras permanece la emergencia sanitaria por COVID-19.	$14.700.000
TITULO DE BACHILLER con experiencia mínima de nueve (9) meses relacionada con las actividades a contratar	1. Apoyar las labores que se requieran con ocasión del cumplimiento del programa en la Secretaria Distrital de Gestión Social. 2.Facilitar el proceso de difusión de la información a los beneficiarios. 3.Actuar como facilitador en las labores de suministro, recolección y envió de formularios propios del proceso. 4. Asistir a capacitaciones para fortalecer y brindar buena atención al ciudadano. 5.Realizar todas estas actividades desde la casa mientras permanece la emergencia sanitaria por COVID- 19.	$15.000.000

Las obligaciones generales de los contratistas son:

- Prestar Servicios al Proyecto Prevención y Erradicación del trabajo infantil en el Distrito de Barranquilla.
- Ejecutar el objeto contractual de acuerdo al contenido de la propuesta presentada y en el plazo establecido.
- Estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social durante la ejecución del objeto contractual.
- Pagar los impuestos a que haya lugar.
- Presentar informes de gestión sobre la ejecución del contrato en los periodos correspondientes.
- Comunicar cualquier circunstancia que altere o dificulte gravemente el desarrollo del objeto contractual.
- Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- Coordinar y acatar las sugerencias del Supervisor del contrato para el desarrollo del objeto contractual.
- Asistir puntualmente a las reuniones que lo convoquen.
- Guardar estricta confidencialidad sobre los procesos que lleve la entidad al igual sobre cualquier documento, noticia o información que conozca en razón de la ejecución de este contrato.
- Subir en el Secop II los documentos del respectivo Proceso de Contratación.

IV. Análisis Económico

El valor estimado de la contratación corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($29.700.000),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. Los futuros contratos tendrán un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

La modalidad implantada para el presente proceso es el de contratación directa, conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9., SUBSECCIÓN 4.

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para constancia se firma el 26 de mayo de 2020.

Código asignado: 4790
Consecutivo: 08-019

BRIANA LOPESIERRA ROSADO
Asesora Externa
Secretaría General del Distrito

ORLANDO M. HERNÁNDEZ ARIZA
Asesor Externo
Secretaría General del Distrito

BL

GP-CER102610
SC-CER103099